



Municipalidad Provincial del Callao

Ordenanza Municipal N° - 000058

Callao, 17 NOV. 2010

El Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao:

Por Cuanto:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión

fecha 17 NOV. de 2010 ; Aprobó la siguiente;

Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 73 hace referencia a los bienes de dominio y uso público, los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico. Y en el artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 9 inciso 8 señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo, los artículos 40 y 59 establecen que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa y que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley;

Que, la misma Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo 55, establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público; en el artículo 56 inciso 1 establece que son bienes de las municipalidades: Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; el artículo 57, que cada municipalidad abre y mantiene actualizado el margés de bienes municipales el artículo 59 los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 80 numerales 2.5 y 4.4 establecen que corresponde a la Municipalidades Provinciales, gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes y dispone que en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales ejercen entre otras funciones específicas compartidas, gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes;



Que, la Ley de Bases de Descentralización N° 27783 en el artículo 6, señala que la descentralización cumplirá con unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas, y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la administración estatal; representación política y de intermediación hacia los órganos de gobierno nacional, regional y local, constituidos por elección democrática; participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad; institucionalización de sólidos gobiernos regionales y locales. Asimismo, en lo que refiere a los objetivos a nivel social son la educación y capacitación orientadas a forjar un capital humano, la competitividad nacional e internacional; participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social; incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad y superando toda clase de exclusión y discriminación; promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, la Ley de Bases de Descentralización N° 27783 en el artículo 14, numerales 14.1 y 14.2 señala que las competencias de cada nivel de gobierno, nacional, regional y local, se rigen por la Constitución y sus leyes orgánicas y que la asignación y transferencia de competencias a los gobiernos regionales y locales se efectúa gradualmente bajo los criterios de subsidiaridad: El gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función, por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales, evitándose la duplicidad y superposición de funciones; de selectividad y proporcionalidad: la transferencia de competencias tomará en cuenta la capacidad de gestión efectiva, que será determinada por un procedimiento con criterios técnicos y objetivos. Será gradual y progresiva, empezando con las relativas a inversión pública a nivel regional y la ejecución del gasto social a nivel local; de concurrencia: En el ejercicio de las competencias compartidas cada nivel de gobierno debe actuar de manera oportuna y eficiente, cumpliendo a cabalidad las acciones que le corresponden y respetando el campo de atribuciones propio de los demás. También aplicarán como criterios las externalidades, nacional, regional y local, que trasciende el ámbito específico donde se ubica el ejercicio de determinada competencia o función; y la necesidad de propiciar y aprovechar economía de escala;

Que, Ley de Bases de Descentralización N° 27783 en el artículo 43 literal b) describe una de las competencias compartidas sobre salud pública. Y en el artículo 49 numeral 1 señala que el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades;

Que, la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado N° 27658, en el artículo 5, literal d), detalla como una de las principales acciones, mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado, por lo tanto, se elimina la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores. Asimismo, el artículo 6° inciso b) y c) señala que uno de los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública son las dependencias, entidades, organismos e instancias de la Administración Pública no deben duplicar funciones o proveer servicios brindados por otras entidades ya existentes y en el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines. Toda dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública debe tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones, en base a una pluralidad de criterios de medición.

Que, la Ley General de Bienes Nacionales N° 29151 en el artículo 9 de, establece que los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales -SINABIP;

Que, mediante la Ordenanza N° 000074 y el Acuerdo de Concejo N° 000297-2008, ambos del 22 de diciembre del 2008 se aprobó la creación del Sistema de Hospitales Chalacos como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial del Callao, con personería jurídica de derecho público, en ejercicio de sus funciones actuará con autonomía administrativa, técnica y con patrimonio propio; teniendo por objeto brindar al usuario servicios de salud especializados, a través de una economía a escala, favorecidos por la alta demanda insatisfecha respecto a la prestación de servicios de salud en nuestro país.



Todo lo cual ayudará a mejorar los indicadores de salud en nuestra zona de influencia y en el país siendo que todo esto ayudará a mejorar los indicadores de salud en la zona correspondiente a la Provincia Constitucional del Callao;

Que, la Ordenanza Municipal N° 000060 del 25 de noviembre de 2009, modificó el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Público Descentralizado "Sistema de Hospitales Chalacos" aprueba su Estatuto,

Que, mediante acuerdo de Concejo N° 000276 del 28 de octubre de 2010, se acordó autorizar un aporte patrimonial al Organismo Público Descentralizado Sistema de Hospitales Chalacos sobre los bienes consignados en las actas de constatación de bienes ubicados en el Hospital Chalaco I, Hospital Chalaco II, y Hospital Chalaco III, debidamente suscritas por los representantes de la Municipalidad Provincial del Callao y del Sistema de Hospitales Chalacos y aprobar la transferencia de los bienes muebles a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Hospitales Chalacos, del Hospital Chalaco I, Hospital Chalaco II y Hospital Chalaco III, los vehículos y relación de bienes remitida por la Gerencia de Abastecimiento mediante Informe N° 2844-2010-MPC-GGA-GA, descritos en el anexo denominado "Relación de muebles de la Gerencia General de Administración entregados al Sr. Lic. Carlos Antonio Solís Gayoso, Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Hospitales Chalacos de la Municipalidad Provincial del Callao, todo lo cual sería destinado exclusivamente al desarrollo de los fines sociales del Organismo Público Descentralizado Sistema de Hospitales Chalacos de la Municipalidad Provincial del Callao que es de atender y prestar servicio de salud a la población;

Que, el Organismo Público Descentralizado OPD Sistema de Hospitales Chalacos, cuenta en la actualidad con tres hospitales chalacos dos de los cuales, los Hospitales II y III están ubicados en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Ventanilla-Callao y las atenciones de salud en las diferentes especialidades, se realizan mediante contrato civil bajo la Modalidad de Asociación en Participación, con 18 empresas de las diferentes especialidades; garantizando una oferta de servicios de más de 20 especialidades en cada Hospital;

Que, mediante Oficio N° 107-2010-MDV/ALC, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla-Callao, Lic. Omar Alfredo Marcos Arteaga, solicitando a la Municipalidad Provincial del Callao autorice la Transferencia Administrativa de los Hospitales Chalaco II y Chalaco III ubicados en la Urbanización Antonia Moreno de Cáceres y Villa los Reyes, respectivamente y justifica este pedido, aduciendo que los terrenos son de propiedad de esa Comuna y al mismo tiempo tienen la necesidad urgente de articular la atención por especialidades como se brinda en estos establecimientos, en aras de mejorar el nivel de salud de la población más necesitada;

Que, la Gerencia General del OPD Sistema de Hospitales Chalacos, mediante documento s/n de fecha 12 de noviembre 2010, opina favorablemente respecto de la transferencia administrativa de los Hospitales Chalacos II y III a la Municipalidad Distrital de Ventanilla-Callao, mediante la suscripción de un Convenio interinstitucional, tomando en consideración que beneficiará a la comunidad de Ventanilla-Callao, en el aspecto de integración de los servicios de salud; evitar la duplicidad de acciones en los servicios de salud; mejorar la calidad de los servicios de salud; optimizar el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Carta N° 036-2010-SHCH/PCD el Presidente del Consejo Directivo del OPD Sistema de Hospitales Chalacos emite su opinión favorable sobre la transferencia administrativa de los Hospitales Chalacos II y III a la Municipalidad Distrital de Ventanilla-Callao, en base a lo informado por su Gerente General, que señala que dicha transferencia se debe plasmar mediante la suscripción de un convenio interinstitucional, tomando en consideración que beneficiará a la comunidad de Ventanilla-Callao en aspectos como integración de los servicios de salud, evitar la duplicidad de acciones en los servicios de salud, mejorar la calidad de los servicios de salud y optimizar el uso de los recursos públicos;

Que, el Acuerdo de Concejo N° 000277, del 17 de noviembre de 2010, cuenta como antecedentes el Memorando N° 1780-2010-MPC/GGPPR, la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y el Informe N° 1296-2010-MPC-GGAJC, de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, los cuales son favorables a la promulgación de la presente Ordenanza Municipal;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao; ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA TRANSFERENCIA ADMINISTRATIVA DE LOS HOSPITALES CHALACOS II Y III QUE FORMAN PARTE DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO – SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS Y LA AFECTACIÓN EN USO DE SUS BIENES MUEBLES A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA-CALLAO

1. Apruébase la transferencia administrativa de los Hospitales Chalacos II y III que forman parte del Organismo Público Descentralizado OPD – Sistema de Hospitales Chalacos a la Municipalidad Distrital de Ventanilla-Callao;
2. Autorízase al Organismo Público Descentralizado OPD - Sistema de Hospitales Chalacos la afectación en uso de sus bienes muebles que se encuentran registrados en los Hospitales Chalacos II y III, hasta por un periodo de dos años a favor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla-Callao, así como también la entrega a dicha entidad del uso de los bienes inmuebles que ocupan sus instalaciones, conforme al Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
3. Autorízase al Organismo Público Descentralizado OPD - Sistema de Hospitales Chalacos, a suscribir el Convenio correspondiente con la Municipalidad Distrital de Ventanilla-Callao, para la formalización y protocolización de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente Ordenanza.
4. Encárgase a la Gerencia Municipal, a la Gerencia General de Administración, Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y a la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y al Organismo Público Descentralizado OPD – Sistema de Hospitales Chalacos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

**POR TANTO:
MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA**

CERTIFICA:

Que, esta copia concuerda con el original que se conserva en el Archivo de este Municipio el día 7 NOV. 2010

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
DIOFEMENES MIRANA ARRIOLA
Secretaría General

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
PIO SALAZAR VILLARAN
ALCALDE DEL CALLAO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL
ALEXANDER DIAZ PINEDO
Sub Gerente de Coordinación y Apoyo